

## CONVENIO Nro. CNIG-ST-2021-001

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco:

1. El **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO** (en adelante, “**CNIG**”) con RUC Nro. 1768179410001 y domicilio en la Avenida 12 de Octubre N24-41 y Foch, Quito-Ecuador, debidamente representado por la Dra. Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica, de conformidad con la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020.
2. El **CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** (en adelante, “**CONSEJO**”), con RUC Nro. 1768174610001 y domicilio en la Avenida 10 de Agosto N34-556 entre Avenida República y Juan Pablo Sanz, Quito-Ecuador, debidamente representado por la licenciada María Isabel Calle León, Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación, delegada de la máxima autoridad del Consejo, conforme se desprende de la Resolución No. CRDPIC-PRC-2020-0000028A, de 08 de junio de 2020.

Las comparecientes podrán ser denominadas en forma conjunta como “**LAS PARTES**”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

##### **DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

- 1.1. El artículo 156 de la Constitución de la República señala: “*Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*”
- 1.2. El artículo 3 de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “*Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: “1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana,*

*fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.”*

- 1.3.** El número 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad establece como funciones para ejercer las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, *“Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*
- 1.4.** La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 11 dispone, respecto de la Designación de las o los Secretarios Técnicos: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno(...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”*
- 1.5.** El artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)”*
- 1.6.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expidió la reforma al Decreto Nro. 319, del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: *“Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (...)”*
- 1.7.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Artículo 1. Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2. La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones (...) En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos”*.
- 1.8.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos.
- 1.9.** Mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: *“(…) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.”*
- 1.10.** Mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2021-011, de 11 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió expedir la Reforma Integral al Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género “CNIG”, señalando en el artículo 4 como objetivos institucionales: *“a) Formular políticas públicas para el logro de la igualdad y no discriminación en razón de género, en coordinación con las instituciones de las cinco Funciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno. b) Transversalizar el enfoque de género en las diferentes funciones del Estado e instituciones del sector público e incidir en la transformación de los patrones sociales y culturales para garantizar la igualdad y la no discriminación; y, fortalecer la actoría de las mujeres y personas LGBTI. c) Observar, recomendar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la debida garantía y protección de los derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación en razón de género, en el ámbito nacional y local.”*

- 1.11.** Mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2021-011, de 11 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió expedir la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género “CNIG”, estableciendo en el número 1.1.1.1.2, del artículo 10 que la Secretaria/o Técnica/o del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tiene como atribuciones y responsabilidades: *“a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo; (...) n) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública (...)”*.
- 1.12.** El artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género integra el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 1.13.** Las letras b) y h) del artículo 30 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mencionan como atribuciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género el *“b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas en la transversalización del enfoque de género en el desarrollo de normativa secundaria y políticas para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, conforme con sus competencias y funciones. (...) h) Brindar asistencia técnica a todas las instituciones del Sistema, en la formulación y transversalización de las políticas públicas, programas, proyectos, protocolos y cualquier otro instrumento que se requiera para la aplicación de esta Ley (...)”*.

## **DEL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

- 1.14.** El artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.
- 1.15.** El artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación determina como atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, las siguientes: *“a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley; b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria; c) Desarrollar y promocionar mecanismos*

*que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales; d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos; e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación; f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento; g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país; h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias; i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes; j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil; k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación; l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras; n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación; o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y, p) Las demás que contemple la Ley.*

- 1.16.** La letra y) del número 1.2.1. del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, emitido mediante Resolución Nro. CRDPIC-PRC-2019-0000077 de 20 de diciembre de 2019, establece como una atribución del Presidente del Consejo, suscribir convenios o acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior y organismos de la sociedad civil para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa conexa.
- 1.17.** Mediante Resolución Nro. CRDPIC-PRC-2020-0000028A, de 08 de junio de 2020, la máxima autoridad del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, delegó al titular de la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación: *“b) Suscribir convenios o acuerdos de cooperación con Instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa conexa.”*
- 1.18.** El artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es uno de los integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 1.19.** El artículo 31 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribuciones del ente rector de la regulación en comunicación: *“a) Establecer los mecanismos que garanticen contenidos de comunicación con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; b) Desarrollar campañas de sensibilización para difundir contenidos que*

*fomenten los derechos humanos de las mujeres y para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; c) Garantizar contenidos educativos que promuevan cambios socioculturales y la erradicación de los estereotipos de género que promueven la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; d) Desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación continua dirigidos al personal de los medios de comunicación, sobre derechos humanos de las mujeres, enfoque de género; e) Velar por el cumplimiento de las regulaciones que eviten contenidos discriminatorios, sexistas o que promuevan la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; y, f) Las demás que establezca la normativa vigente”.*

## **DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 1.1.** Mediante Informe Técnico, de 25 de enero de 2021, la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, señala: *“Por lo expuesto, dado los antecedentes y normativa señalada y las características técnicas y la naturaleza de la cooperación interinstitucional, se concluye que la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género resulta beneficiosa para el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; por lo que, técnicamente se considera factible seguir con el procedimiento interno que permita formalizar los compromisos de ambas instituciones.”*
- 1.2.** El Informe Técnico Nro. CNIG-DT-OSE-2021-01, de 12 de febrero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNIG-DT-2021-0025-M, de 23 de febrero de 2021, suscrito por la Mgs. Judith Alexandra Andrade Ayauca, Directora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y, dirigido a la Dra. Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, señala: *“(…) después de varias reuniones mantenidas con el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación se llegó a la conclusión de contar con un convenio marco para una mejor coordinación interinstitucional y ello asegurar los derechos de las mujeres y personas LGBTI en el ámbito comunicacional. (...)”,* concluyendo y recomendando: *“Con lo antes mencionado y la naturaleza de la cooperación interinstitucional, se concluye que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación permitirá a ambas instituciones generar, de forma conjunta, espacios de trabajo, reflexión y sensibilización sobre el ámbito de la comunicación con enfoque de género, su ejercicio, derechos y actores”.*
- 1.3.** Que mediante nota inserta en el recorrido del memorando Nro. CNIG-DT-2021-0025-M, de 23 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso: *“DT. Se aprueba informe adjunto y se autoriza continuar con proceso para suscripción de convenio con el Consejo de Comunicación, cumpliendo la normativa que corresponde”;*
- 1.4.** Mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2021-0164-O, de 09 de marzo de 2021, la Dra. Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, comunica a la Licenciada Ligia Elena Murillo Ramón, Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos; y, a la Magíster María Isabel Calle León, Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación, que: *“Como es de su conocimiento, con el objeto de mejorar la coordinación interinstitucional entre el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y el CNIG, se identificó la necesidad de contar con un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En este sentido, el CNIG remite para su conocimiento el informe de factibilidad que fundamenta la necesidad de la suscripción del mencionado instrumento.*

*Adicionalmente, se envía el proyecto de convenio para su validación u observaciones de ser el caso. Como parte del proceso interno previo a la suscripción del convenio, me permito solicitar se remita a este Consejo los documentos habilitantes del mismo (...)*”.

- 1.5.** Mediante memorando Nro. CNIG-DT-2021-0040-M, de 24 de marzo de 2021, la Mgs. Judith Alexandra Andrade Ayauca, Directora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, comunica a la Dra. Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que: *“Continuando con el proceso para la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación”, adjunto el texto del Convenio que incluye los acuerdos establecidos entre los equipos técnicos de ambas instituciones, así como la revisión de las áreas jurídicas de las mismas. De igual forma, cuenta con el Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Convenio, que fue aprobado por usted como uno de los pasos dentro del presente proceso. En tal sentido, el referido Convenio se encuentra listo por contener los requisitos técnicos y procedimentales correspondientes, motivo por el cual, solicito a usted, se sirva proceder a la respectiva suscripción.”*
- 1.6.** Que mediante nota inserta en el recorrido del memorando Nro. CNIG-DT-2021-0040-M, de 24 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que dispone: *“DJ: revisar proceso y propuesta previo a firmar”*;
- 1.7.** Mediante memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0073-M, de 25 de marzo de 2021, la Dra. Lorena Caizaluisa, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó a la Mgs. Judith Alexandra Andrade Ayauca, Directora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que: *“(…) se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica el oficio de respuesta positiva efectuado por el CORDICOM, así como el nombramiento o acción de personal y delegación de quién firmará el convenio por parte de dicha institución, a fin de que sea parte del expediente del convenio a suscribirse.”*
- 1.8.** Mediante Oficio Nro. CRDPIC-CGDIC-2021-0036-O, de 30 de marzo de 2021, la Mgs. María Isabel Calle León Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación, informa a la Dra. Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que: *“En referencia al Oficio Nro. CNIG-ST-2021-0164-O de 09 de marzo de 2021, en el que indica “Como parte del proceso interno previo a la suscripción del convenio, me permito solicitarse remita a este Consejo los documentos habilitantes del mismo”, adjunto Resolución Nro. CRDPIC-PRC-2020-0000028A en cuyo Artículo 3, numeral b) se delega a la Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación para “Suscribir convenios o acuerdos de cooperación con Instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa conexas.(…)”*
- 1.9.** Mediante memorando Nro. CNIG-DT-2021-0043-M, de 31 de marzo de 2021, la Mgs. Judith Alexandra Andrade Ayauca, Directora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, comunica a la Dra. Lorena Caizaluisa Directora de Asesoría Jurídica, que con el objeto de continuar con el proceso de suscripción del *“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación”, remito los documentos ya enviados y los recientemente solicitados, para que se conforme el respectivo expediente (...)*”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente convenio marco es contribuir de manera conjunta al respeto de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, con énfasis en la promoción, fomento y desarrollo de una comunicación e información con enfoque de género, estableciendo vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

El CNIG y el CONSEJO, a través del presente Convenio Marco, perseguirán los siguientes objetivos específicos:

- a. Fortalecer la coordinación institucional para la incorporación del enfoque de género en la comunicación e información.
- b. Contar con mecanismos e instrumentos que contribuyan al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación hacia las mujeres y personas LGBTI en los contenidos que difunden los medios de comunicación.
- c. Fortalecer las capacidades institucionales del CONSEJO DE COMUNICACIÓN y del CNIG en los ámbitos de este convenio.

## **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

### **DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

- a. Brindar información y asistencia técnica para la transversalización del enfoque de género y en lo referente a la situación de las mujeres y personas LGBTI en el país, en el marco de sus competencias.
- b. Comunicar al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de manera clara y oportuna, la información que se requiere dentro de los programas, proyectos, convenios específicos, entre otros, que se propongan en el marco del presente convenio.

### **DEL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

- a. Brindar información que sea requerida por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- b. Desarrollar herramientas metodológicas necesarias para los asuntos relacionados con el objeto del convenio marco.
- c. Generar informes técnicos en el ámbito de los medios de comunicación que puedan ser utilizados dentro de los procesos de gestión del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y en el marco de sus competencias.

## OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a. Generar y presentar propuestas relacionadas con el objeto del presente Convenio o de sus convenios específicos.
- b. Prestar las facilidades que se encuentren a su alcance para el mejor cumplimiento de las actividades planificadas en el marco del presente Convenio o de sus convenios específicos.
- c. Intercambiar información y asistencia técnica en asuntos relacionados con el objeto del Convenio Marco o de sus convenios específicos, que sean requeridos por las Partes.
- d. Desarrollar los instrumentos técnicos que sean necesarios para la ejecución del Convenio Marco y de los convenios específicos, de haberlos.

## CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

El presente Convenio no representará erogación alguna de recursos económicos para LAS PARTES, sin embargo, LAS PARTES proveerán de los recursos técnicos y logísticos para organizar y ejecutar el objeto del Convenio.

## CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El plazo del presente Convenio será de dos (2) años, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre LAS PARTES, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo, para ello se suscribirá el respectivo convenio.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En caso que fuere necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán firmar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran LAS PARTES, con el propósito de cumplir con el alcance del presente instrumento legal, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por LAS PARTES y los recursos presupuestarios.

Para los fines del presente Convenio, los aportes se definen como todas las contribuciones de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, materiales, económicos y logísticos con los que las instituciones firmantes participen para el desarrollo de las acciones que se acuerden en los respectivos Convenios Específicos.

## CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán solicitar durante la ejecución y vigencia del Convenio, la modificación de cláusulas, ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial de su objeto.

Toda modificación o ampliación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de un convenio modificatorio o ampliatorio según corresponda.

### **CLÁUSULA NOVENA.- REUNIONES DE FORTALECIMIENTO:**

Los representantes del CNIG el CONSEJO se reunirán periódicamente, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de tratar asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:**

LAS PARTES se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su publicidad.

LAS PARTES no estarán obligadas a proporcionar información prohibida por la ley o que haya sido declarada como confidencial o reservada de forma previa.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

LAS PARTES establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada Institución y previo consentimiento escrito de cada una de LAS PARTES.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como administradores a:

- a. Por parte del CNIG: El Analista de la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Sr. Mgs. Fernando Isaac Sancho Ordoñez.
- b. Por parte del CONSEJO: La Directora Técnica de Monitoreo a Los Contenidos, Lic. Ligia Murillo.

Los administradores serán los encargados de la supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por su cumplimiento.

Los administradores podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la Institución a la que pertenecen, dicho cambio deberá ser notificado a la otra Parte a la brevedad posible.

Los administradores designados, deberán mantener informadas a sus máximas autoridades o sus delegados, respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:**

Cada una de LAS PARTES será responsable por los actos de sus representantes, servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores la hayan ocasionado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:**

LAS PARTES declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

LAS PARTES se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quienes podrán de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

LAS PARTES si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Convenio.
- b. El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipulado en este instrumento.
- c. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de LAS PARTES, ejecutar total o parcialmente el Convenio.
- d. Por decisión unilateral. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la resolución del Convenio.

Previo a la terminación del Convenio se deberá contar con la respectiva liquidación técnica suscrita por los administradores del mismo, para lo cual, se deberá contar con el informe final de cada una de las instituciones intervinientes previo a la suscripción del Acta de Cierre. El Acta de Cierre suscrita por LAS PARTES dará por concluido el Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACTA DE CIERRE Y FINIQUITO:**

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de cierre y finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS:**

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio:

- a. Copia de la designación de la Secretaria Técnica del CNIG;
- b. Resolución de delegación No. CRDPIC-PRC-2020-0000028A, de 08 de junio de 2020, mediante la cual el Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, delegó al titular de la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación, la atribución para la suscripción de convenios;
- c. Informe Técnico Nro. CNIG-DT-OSE-2021-01, de 12 de febrero de 2021;

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio es la ecuatoriana.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, LAS PARTES fijan su domicilio en las siguientes direcciones:

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:**

Dirección: Av. 12 de Octubre N24-41 y Calle Foch.  
Teléfono: (593 2) 255 -6518 / (593 2) 254 - 9342  
Ciudad: Quito - Ecuador  
Correo electrónico: fsancho@igualdadgenero.gob.ec

**CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-556 entre Av. República y Juan Pablo Sanz  
Teléfono: (593 2) 3 938-720  
Ciudad: Quito - Ecuador  
Correo electrónico: icalle@consejodecomunicacion.gob.ec.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Todas las comunicaciones entre LAS PARTES, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Quito, el 01 de abril de 2021.

<p>Nelly Piedad Jácome Villalva <b>Secretaria Técnica</b></p>	<p>María Isabel Calle León <b>Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación Delegada de la máxima autoridad</b></p>
<p><b>CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	<p><b>CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b></p>